



No. Radicado: 05EE2021710504500002694
Fecha: 2021-10-01 09:14:34 am
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SINDICATO SINTRAOFAN
Anexos: 0 Folios: 2
05EE2021710504500002694



COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 1/10/2021

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
SINDICATO SINTRAOFAN
San Pedro de Urabá, Antioquia

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.
Radicación 05EE2021740500100009694

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 00612 del 27/08/2021, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,


CILIA BENITO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

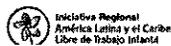
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14914381

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021740500100009694

Querellante: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DECENTRALIZADOS

Querellado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ-ANTIOQUIA.

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No.
APARTADO, (27 AGO.) 2021

00612

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por las organizaciones sindicales SINTRAOFAN radicado bajo el No. 11EE2021700504500009694, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra el Municipio de san pedro de Urabá por la presunta negativa a negociar pliego de solicitudes

(...) Manifiestan las organizaciones sindicales que el día 30 de diciembre de 2019 radico pliego de peticiones y muy a pesar de haberse elevado por parte de la organización los derechos de petición reclamando por la mora en el inicio ,la desatención y la violación a las normas descritas, la señora alcaldesa ni siquiera se digna dar una respuesta y considera la organización sindical SINTRAOFAN que se esta frente a una causal que bien amerita la intervención por parte del Ministerio del Trabajo para que requiera la atención por parte de la señora alcaldesa e imponga las sanciones establecidas (...)

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarias conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro., 05EE2021740500100009694 en contra del Municipio de San Pedro de Urabá con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales identificar a conductas atentatoria contra la libertad sindical y conductas que puedan encuadrar en tercerización e intermediación ilegal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en el Municipio de San pedro de Urabá con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

A. DOCUMENTALES

Oficiar a la organización sindical SINTRAOFAN - para que envíe con destino a el Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información:

- Constancia de presentación del pliego de solicitudes.

Oficiar al Municipio de San Pedro de Urabá, para que envíe con destino a el Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 segundo piso Apartadó-Antioquia dentro de los tres (03) días siguientes de notificado el presente acto administrativo la siguiente información:

- Informe los motivos por los cual no se inició negociación con las organizaciones sindicales con las organizaciones sindicales SINTRAOFAN.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector **Wladimir Cossio Palacios** quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020

